Bogotá D.C. 20 de junio de 2024.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias, Bolívar

RADICADO: 13001-40-03-002-2023-00957-00
DEMANDANTE: Industrias Carmensacha S.A.S
DEMANDADO: VICKGLEN S.A.S
MEDIO DE CONTROL: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
ASUNTO: Respuesta oficio No.062/2023-00957

Respetados señores:

Por medio del presente damos respuesta al oficio del asunto, recibido vía correo electrónico el 13 de junio de 2024, en la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente - (en adelante la Agencia o la ANCP-CCE-), en la cual se requirió:

> *"**CUARTO. DECRETAR** la inscripción de la demanda en el Registro Único de Proponentes del establecimiento de comercio VICKGLEN S.A.S. identificado con NIT.900.958.052-1, **Oficiar** a Colombia Compra Eficiente".*

La ANCP-CCE-, frente al manejo del Registro Único de Proponentes, en Concepto C-078 de 2024 puntualizó lo siguiente:

> *"El Registro Único de Proponentes (en adelante RUP) como instrumento en el que consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, con el fin de que puedan participar en los procedimientos de contratación realizados por las entidades estatales, tiene por objeto contemplar en un único documento lo relativo a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes.*
>
> *(...)*
>
> *El artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el RUP es plena prueba de la información que contiene. Por su parte, el artículo 5.1, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que **las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el registro**.*
>
> (...)
>
> *De acuerdo con lo expuesto, el inciso primero del artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007, en congruencia con el aparte correspondiente al artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, **imponen a las entidades estatales el deber de reportar a las cámaras de comercio la información relativa a los actos administrativos ejecutoriados expedidos con ocasión de incumplimientos presentados en el marco de los contratos estatales que celebran**. (...)"*
> (Negrilla fuera del texto original)

En atención al requerimiento, es preciso señalar que las inscripciones en el Registro Único de Proponentes (en adelante RUP) atañen a las cámaras de comercio en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pretendan celebrar

contratos con las entidades del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estableciendo lo siguiente:

> "***De la verificación de las condiciones de los proponentes***. *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal*".

En este orden de ideas, es del caso resaltar que, el artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 señala las funciones de la ANCP-CCE-, entre las cuales no se encuentra realizar inscripciones en el RUP. Por su parte, es responsabilidad de las cámaras de comercio llevar a cabo los trámites de inscripción, renovación, actualización, cambio de domicilio y cancelación del Registro Único de Proponentes, y como quiera que esta Agencia desconoce el expediente del proceso judicial con radicado 13001-40-03-002-2023-00957-00 y no es sujeto procesal de este, se hace imposible trasladar por competencia el requerimiento. Por lo cual, de forma respetuosa se sugiere oficiar la inscripción en el RUP por parte de la cámara de comercio con jurisdicción del domicilio principal del demandado.

Finalmente, manifestamos la disposición de colaborar con la administración de justicia, en el marco de las competencias funcionales y misionales de la Agencia.

Cordialmente,

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Secretario General (E)

Elaboró: Manuel Alberto Vargas - Contratista Grupo de Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales
Revisó: Adriana Viloria Severiche – Gestor Grupo Gestión Contractual, Asuntos legales y Judiciales.
Fahid Name Gómez – Abogado Externo Secretaría General FNG
Anexo: Concepto C – 078 de 2024 de la ANCP-CCE-